



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que recibe demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00392-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la demanda que presenta la Defensoría de Familia en interés de la niña ISABELLA ESPINOSA TRIANA representada por su progenitora YULIED KATERINE TRIANA NIÑO en contra de EDWARD RAMIRO ESPINOSA SILVA.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –Acta No. 984 de 2019-; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de EDWARD RAMIRO ESPINOSA SILVA y a favor de su hija ISABELLA ESPINOSA TRIANA representado por su progenitora YULIED KATERINE TRIANA NIÑO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
2. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
3. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
4. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
5. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
6. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.



7. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
8. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
10. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
11. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
12. Por la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
13. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
14. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
15. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
16. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
17. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
18. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
19. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
20. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.



21. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
22. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
23. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
24. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$48.550.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
25. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$193.789.00) correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
26. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
27. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
28. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
29. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
30. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
31. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
32. Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$603.789.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias, gastos educativos y vestuario que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días



siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado EDWARD RAMIRO ESPINOSA SILVA, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Reportar al demandado EDWARD RAMIRO ESPINOSA SILVA a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su hija. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

SEPTIMO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b633216166aac1b572f7ab1ef8f033d28155b0eb17426697871fd24b4bb45a8

Documento generado en 19/09/2022 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>